



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Albeiro Alfonso Pérez Sáenz y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00151-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por auto del 28 de septiembre se inadmitió la presente demanda Ejecutiva promovida por Bancolombia S.A., en contra de Albeiro Alfonso Pérez Sáenz, la sociedad Zafiro Inversiones S.A.S. representada legalmente por el señor Marlon Alberto Polo Tordecilla y Henry Córdoba López. La entidad demandante de manera oportuna dentro del término señalado presenta escrito de subsanciación con el que pretende dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta agencia judicial. Una vez revisado el escrito referido, se advierten así cumplidas por la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, las exigencias de los artículos 20, 82 y ss, 422 del C.G.P., por cuanto los títulos valores aportados como base de recaudo (pagaré), constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, y conforme la preceptúa los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré la orden de pago en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., en contra de Albeiro Alfonso Pérez Sáenz, la sociedad Zafiro Inversiones S.A.S. representada legalmente por el señor Marlon Alberto Polo Tordecilla y Henry Córdoba López, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$134.997.089,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenido en el pagaré No. 9590086800.

- 1.1. Por la suma de **\$8.231.086,00** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de septiembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
2. Por la suma de **\$67.351.041,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenido en el pagaré No. 9590086670.
 - 2.1. Por la suma de **\$4.301.965,00** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 15 de septiembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
3. Por la suma de **\$2.296.064,85** por concepto de la obligación como capital insoluto contenido en el pagaré No. 9590086671.
4. Por la suma de **\$662.508,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenido en el pagaré No. 9590086672.
5. Por la suma de **\$3.440.083,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenido en el pagaré No. 9590086801.
6. Por la suma de **\$20.874.775,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenida en el pagaré No. 9590086802.
7. Por la suma de **\$2.385.450,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenida en el pagaré No. 9590086803.
8. Por el valor de los intereses moratorios de las obligaciones referidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este mismo numeral, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2021 (día siguiente de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago total de las mismas.

Segundo. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P. También podrá efectuarse dicha notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio; adviértasele que dispone de un término tres (3) días para presentar excepciones previas por la vía del recurso de reposición, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito y de cinco (5) días para pagar, si así lo considera pertinente.

Tercero. Informar por último, que estará habilitado el correo institucional del Despacho icctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción memoriales, si no es posible acceder a la sede judicial, (Art. 442 ibídem y Art. 8 del Decreto N° 806 de 2020).

Cuarto. Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la clase de títulos valores que se ejecutan en el presente trámite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
Ofíciase en tal sentido.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00151-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00151-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67eb25503f355ebacfd04eb7938d7a6525e9021c09e5d94a74f7f74c83a3e8

Documento generado en 14/10/2021 04:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 93 DEL 15 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA